

NORMA Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), ubicado en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XXXII, XXXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VII, VIII y XII, 3o., 29, 30, 31, 32, 39, 40, 45, 47, 63, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 111, 125 y 126 de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 44 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 97 y 98 de su Reglamento, y

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 22 de febrero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación con carácter de proyecto la presente Norma, a fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable. Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la misma ley, estuvo a disposición del público para su consulta en el Comité.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, realizando las modificaciones procedentes y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2000, las respuestas a los comentarios recibidos en el plazo de ley y las modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en reunión celebrada el 13 de diciembre de 1999, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), ubicado en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua, por lo que he tenido a bien expedir la presente NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-PESC-1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA (HUITES), UBICADO EN LOS ESTADOS DE SINALOA, SONORA Y CHIHUAHUA

#### INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), ubicado en los estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

#### 0. Introducción

0.1 La presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), ubicada principalmente en el Municipio de Choix del Estado de Sinaloa y, parcialmente en los estados de Sonora y Chihuahua, es un embalse artificial construido sobre el cauce del río Fuerte, con el propósito de captación de agua como medio para el control de avenidas y para utilizarla en riego y generación de energía eléctrica.

0.2 En investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, a través del Centro Regional de Investigación Pesquera de Mazatlán, Sinaloa, se determinó la existencia de especies de tilapia (*Oreochromis* sp.), lobina (*Micropterus salmoides*) y bagre (*Ictalurus punctatus*), introducidas

mediante siembras de alevines procedentes del Centro Piscícola de El Barejonal, desarrollándose comunidades biológicas en la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta compuestas por poblaciones de dichas especies susceptibles de aprovechamiento, además de la identificación de algunas especies endémicas en el área de influencia de la presa, como el “chacal” o langostino de río (*Macrobrachium americanus*) y la mojarra de río (*Cichlasoma beani*).

0.3 La existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda de parte de las comunidades que fueron reubicadas por la construcción de la presa, así como de prestadores de servicios turísticos de la zona para desarrollar actividades de pesca comercial y pesca deportivo-recreativa.

0.4 Para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes en la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta sin afectar su capacidad de renovación y la calidad ambiental de los hábitats en que se encuentran, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial y pesca deportivo-recreativa, como en la de pesca de consumo doméstico.

### 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), ubicada en el Municipio de Choix, Sinaloa, y parcialmente en los estados de Sonora y Chihuahua.

### 2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

### 3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entenderá por:

3.1 "Redes de enmalle": los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.2 "Luz de malla": la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.3 "Encabalgado": el valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.4 "Trampas o nasas": equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.5 "Genoma": la dotación genética global de un organismo.

3.6 "Historial genético": una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que, con procedimientos de selección, se incluyan alguna o algunas características deseables.

4. Regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), ubicado en los estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: tilapia (*Oreochromis* sp.), lobina (*Micropterus salmoides*), bagre (*Ictalurus punctatus*), "chacal" o langostino de río (*Macrobrachium americanus*) y mojarra de río (*Cichlasoma beani*).

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), estará condicionada a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis* sp.), bagre (*Ictalurus punctatus*), mojarra de río (*Cichlasoma beani*) y "chacal" o langostino de río (*Macrobrachium americanus*), previa obtención de los permisos específicos.

4.2.2 Las artes o equipos de pesca que podrán autorizarse son:

4.2.2.1 Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.25 a 0.27 mm, luz de malla mínima de 114.3 mm (4.5 pulgadas), longitud máxima de 80 metros, caída o altura máxima de 3 metros y un encabalgado entre 35 y 55%.

4.2.2.2 Trampas o nasas para peces o crustáceos de operación manual.

4.2.3 El método de pesca deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.2.3.1 Sólo podrá autorizarse el uso simultáneo de un máximo de dos redes de enmalle por embarcación, operadas a la deriva y de manera independiente una de otra; las cuales deberán contar con un mínimo de dos boyas de señalamiento.

4.2.3.2 En ningún caso se podrá unir ambas redes ni instalarse en partes estrechas de la presa o de forma tal que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente entre una ribera y otra de la presa, medida en línea recta.

4.2.3.3 La instalación y operación de las redes en el sitio de pesca no podrá exceder de doce horas continuas, y la de las trampas o nasas en ningún caso deberá exceder de doce horas.

4.2.4 Se establece un límite máximo de esfuerzo pesquero permisible equivalente a 600 redes de enmalle.

4.2.5 Las actividades de pesca comercial con redes de enmalle únicamente podrán realizarse de lunes a viernes.

4.2.6 Los ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*) que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deben ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Los ejemplares de esta especie que resulten muertos podrán retenerse para el consumo directo de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse.

4.3 La pesca deportivo-recreativa en la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras; previa la obtención de los permisos correspondientes cuando se utilicen embarcaciones; estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y, queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995 y demás preceptos legales aplicables.

4.4 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sin permiso, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas a la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta.

4.4.2 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo y palos o varas a manera de caña y, en su caso, cañas de pescar sin carrete.

4.4.3 Se podrán capturar como máximo cinco ejemplares diarios de cualquier especie por pescador.

4.4.4 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.5 Los ejemplares capturados mediante actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y doméstica, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.6 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de turismo náutico y pesca deportivo-recreativa que operen en la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta al amparo de los permisos o autorizaciones correspondientes, quedan obligados a:

4.6.1 Apoyar y participar en la ejecución de los programas de reproducción de especies y de repoblación de la presa que desarrolle la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatal y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y prestadores de servicios.

4.6.2 Contribuir con los tres niveles de gobierno al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies y su hábitat.

4.6.3 Colaborar con las autoridades en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.6.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán entregar sus bitácoras de pesca dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones, en la Oficina Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que se encuentre más cercana.

4.7 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta, con fines de acuicultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan los cuerpos de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir son de importación, estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

VI. Tratándose de especies que no existan en forma natural en aguas nacionales, un estudio técnico con bibliografía, referente a la biología y hábitos de la especie o especies a introducir.

VII. Descripción del posible efecto de la especie o especies a introducir sobre la flora y fauna acuáticas nativas.

4.10 La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en la presa, y elaborar los Programas Anuales de Administración y Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta. Para los efectos anteriores, la Secretaría invitará a participar a los gobiernos estatal y municipales.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1997. "Diagnóstico Socioeconómico Pesquero de la Presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), Municipio de Choix, en el Estado de Sinaloa".

6.2 Valdez O., V. 1997. Informe técnico en materia pesquera respecto a la Presa Luis Donaldo Colosio Murrieta, Centro Regional de Investigación Pesquera de Mazatlán, Sin., México. 7 p.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

7.2 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7.3 Provéase la publicación inmediata de esta Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,  
Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.